

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE
TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S), ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 18/2024, **EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL VEHÍCULO MOTONETA MARCA KURAZAI, MODELO 2018, COLOR NEGRO CON VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN 1Y8LG DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE SERIE LFFWKT409J1901755, NÚMERO DE MOTOR 157QMJJJ440700, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO, MOTOCICLETA TIPO MOTONETA, LÍNEA Y VERSIÓN MOTOCICLETA HASTA 200 CC, MARCA KURAZAI, MODELO 2018, NÚMERO DE SERIE LFFWKT409J1901755, NÚMERO DE MOTOR 157QMJJJ440700, CLAVE VEHICULAR MH70102, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 1Y8LG DEL ESTADO DE MÉXICO.** Demandando las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México**, del bien mueble siendo este una motoneta de la marca kurazai, modelo 2018, de color negro con verde, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México, con número de serie LFFWKT409J1901755, con número de motor 157QMJJJ440700, (conforme al acuerdo de fecha dieciocho de septiembre dos mil veintitrés), también identificado como **motocicleta tipo motoneta, línea y versión motocicleta hasta 200 CC, marca kurazai, modelo 2018, número de serie LFFWKT409J1901755, número de motor 157QMJJJ440700, clave vehicular MH70102, color negro, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México.** (de acuerdo a la consulta en el padrón vehicular de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro), automotor que se encuentra en resguardo al interior del corralón denominado “Corporativo de Servicios y comercializadora Moctezuma 2 S. de R.L.”, Elementos que en su conjunto permiten la identificación y localización del mueble, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos de propiedad**, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto. **3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordené la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al bien, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS.** 1.- El día 18 de septiembre de 2023, ante la licenciada Ingrid Sánchez Moreno, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Neza Palacio, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, se presentó Jorge Alberto Hernández Castellanos, Policía Municipal adscrito al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, y refirió que en misma fecha se encontraba en compañía de diverso elemento realizando labores propias de sus funciones sobre un “tianguis” ubicado en la Avenida Nezahualcóyotl, Colonia Tamaulipas, Sección Virgencitas,

Nezahualcóyotl, Estado de México, y al llegar al cruce con Calle Virgen de Fátima de la misma colonia y municipio, donde se encontraba un puesto de venta de herramienta y diversos objetos, un hombre les hizo una seña con la finalidad de que se acercaran y al acercarse les señaló a dos sujetos que se encontraban a bordo de una motocicleta que daban la espalda hacia el puesto mismo que lo habían extorsionado . **2.-** En seguida, los Policías se dirigieron a dichos sujetos con la finalidad de impedir que se retiraran del lugar, por lo que la víctima de iniciales J.R.A. les refirió que ambos masculinos lo habían extorsionado y les había hecho la entrega de \$408.00 (cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.), cantidad de dinero que traía la persona que se encontraba al volante de la motocicleta y que dijo llamarse Sergio Icker González Flores, amagándolo con un cuchillo que traía el sujeto que estaba en la parte posterior de la motocicleta, y dijo llamarse Edgar Alejandro Juárez Angelino, apreciando que traía un brazalete de color negro en su tobillo izquierdo, y al hacerles una revisión en su persona les fue encontrado una punta metálica con cinta de aislar de color negro, con la leyenda “stainless steel” así como diverso efectivo en monedas y billetes de diversas denominaciones, reconociendo la víctima el dinero en efectivo como de su propiedad, razón por la que se realizó la detención de Sergio Icker González Flores y Edgar Alejandro Juárez Angelino. **3.-** En misma fecha 18 de septiembre de 2023, se presentó ante la licenciada Ingrid Sánchez Moreno, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Neza Palacio, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, la víctima de nombre Jesús Rodríguez Anguiano, y refirió que tiene un puesto semi fijo destinado a la venta de herramienta y cosas usadas, ubicado en el tianguis que se pone los días lunes en la Avenida Nezahualcóyotl esquina Calle Virgen de Fátima, Colonia Tamaulipas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y al encontrarse en su puesto llegaron dos sujetos y uno de ellos le dijo que tenía que entrar al derecho de piso, mostrándole al mismo tiempo la punta de un chuchillo colocándosela en su costado derecho y ante el temor de que le hiciera algún daño, le hizo entrega del dinero, producto de la venta del día, que ascendía a la cantidad de \$408.00 (cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.), enseguida, se subieron a una motocicleta de color negro con verde, observando que iban pasando unos policías a quien les solicitó de su apoyo y se dirigieron a dichos sujetos que momentos antes lo había extorsionado y como aun no encendían la motocicleta a la que se habían subido les hicieron una revisión y les fue encontrado la cantidad de dinero que había entregado y el cuchillo con el cual lo había amagado, razón por la que los presentaron al Centro de Justicia de Neza la Perla, Nezahualcóyotl, Estado de México. **4.-** De igual forma la licenciada Ingrid Clemencia Moreno Sánchez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia Neza la Perla, Nezahualcóyotl, Estado de México, el 18 de septiembre de 2023, emitió un acuerdo a través del cual decretó el aseguramiento de una motoneta de la marca kurazai, modelo 2018, de color negro con verde, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México, con número de serie LFFWKT409J1901755, con número de motor 157QMJJ440700. La cual se encuentra resguardada en el interior del corralón denominado “Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma 2 S. de R. L.”. **5.-** En misma fecha, el Policía de Investigación de nombre Marco Antonio Segura Hernández, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió inspección del lugar de los hechos y de indicios, donde hizo constar que tuvo a la vista el vehículo tipo motoneta de la marca kurazai, modelo 2018, de color negro con verde, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México, con número de serie LFFWKT409J1901755, con número de motor 157QMJJ440700. **6.-** A través de la consulta ciudadana en el portal (<https://www2.repuve.gob.mx:8443/ciudadania/consulta/pgj>), de fecha 09 de abril de 2024, a las once horas con treinta y cinco minutos, se observa que el vehículo con número de serie LFFWKT409J1901755, no cuenta con reporte de robo. **7.-** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **María José Morales Pérez Negrón**, de acuerdo con el oficio 20703001040400T/00555/2024, de 02 de febrero de 2024, firmado por la licenciada Aida Mendoza Herrera, Delegada Fiscal Tlalnepantla, de la Dirección General de Recaudación de la subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. **8.-** Derivado de lo anterior, se giró citatorio a la demandada a través de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, a fin de comparecer ante estas oficinas, con la finalidad de recabar entrevista a la demandada y acreditar la

propiedad del vehículo que se demanda, ello para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; sin embargo, no compareció, ni persona alguna que la represente que deduzca derechos sobre el vehículo afecto. Dado lo anterior, en virtud de lo manifestado y ante la incomparecencia de la demandada y/o de su Representante Legal y/o persona alguna que deduzca derechos sobre el vehículo, esta no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto. No obstante, que esta representación social le otorgó su garantía de audiencia para que exhibiera las pruebas y/o manifestara lo que a sus intereses conviniera, no podrá acreditar durante el juicio la legal procedencia del mueble afecto, toda vez que no compareció ante estas oficinas de conformidad a la notificación a través de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, a fin de exhibir documento alguno con el que acredite la titularidad del vehículo afecto, pues si bien es cierto, esta autoridad cuenta con la documentación con la que se comprueba que la demandada cuenta con el documento que acredita ser la titular del bien mueble, también lo cierto es, que la obligación de comprobar recae sobre la demandada, además de acuerdo a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente a la acción de inconstitucionalidad 100/2019, la acreditación de la legítima procedencia corresponde a la parte demandada, por tanto, la demandada cuenta con el documento que acredita ser la titular del bien mueble, así como la obligación de comprobar recae sobre la demandada. Sirve de apoyo la jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2233, tomo IV, de enero de 2018, número de registro digital Registro digital: 2015937, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son: **REGISTRO ESTATAL VEHICULAR PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EL AVISO A ESTE SOBRE LA ENAJENACIÓN DE UN AUTOMOTOR Y SU CAMBIO DE PROPIETARIO, CONSTITUYE UNA DOCUMENTAL IDÓNEA PARA QUE LA COMPRAVENTA SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015).** De los artículos 84, 86, 87, 88, 90 y 91 del ordenamiento citado, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015 se advierte, entre otros aspectos, que el Registro Estatal Vehicular es la base de datos relativa a los vehículos y sus propietarios, tenedores o usuarios y, en su caso, los responsables solidarios, que se registren ante las autoridades fiscales del Estado de Puebla; así como la obligación de dar aviso sobre la enajenación del automotor y su cambio de propietario, teniendo para ello un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive. En estas condiciones, **el registro referido, además de tener una funcionalidad tributaria** (porque forma el control vehicular, por medio de la incorporación a este a los propietarios de vehículos y el cobro de los derechos correspondientes por la emisión de las placas y tarjetas de circulación), **se considera una instrumental con características de hecho notorio y merece valor probatorio pleno**, de conformidad, por analogía, con el precepto 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues permite consultar el estado que guardan las placas de los vehículos que están registrados en el control vehicular de la entidad, lo que evidencia que el registro también tiene como propósito salvaguardar la seguridad jurídica y la economía de los particulares. **Por tanto, al ser un registro de acceso al público que permite conocer si los vehículos que circulan tienen algún gravamen o reporte de robo, a fin de que los gobernados puedan actuar al respecto, el aviso mencionado al Registro Estatal Vehicular constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros.** TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. 9.- El 21 de febrero de 2024, mediante oficio 0954624A22/002606/2024, el licenciado Primo Avendaño Jasso, Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que se encontró registro a favor de la demandada **María José Morales Pérez Negrón, sin embargo; reportó una baja desde el 08 de diciembre de 2008**, con registro del último patrón LABS Y PERFUMERIA ENSUEÑO, por tanto, no se acredita que la demandada cuenta con ingresos económicos formales y que pueda acreditar la legítima procedencia del bien afecto, toda vez que de acuerdo a la consulta de padrón vehicular el vehículo que se demanda fue dado de alta en el padrón el 08 de noviembre de 2018, por tanto la demandada no podrá

comprobar que al momento de adquirir el bien mueble contaba con ingresos económicos formales. **10.-** El 20 de febrero de 2024, José Carlos Sánchez Yllanes, Jefe de Servicios de la Jefatura de Servicios de Coordinación Operativa del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado mediante oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/05609/2024, informó que NO se encontró registro a favor de la demandada **María José Morales Pérez Negrón**, por tanto, NO se acredita que la demandada cuenta con ingresos económicos formales y que pueda acreditar la legítima procedencia del bien afecto. **11.-** El 15 de febrero de 2024, la licenciada Flor Nayeli Orduña Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación General de Litigación, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante oficio sin número, mismo que fue enviado a través de correo institucional, informó que el vehículo tipo motoneta de la marca Kurazai, modelo 2018, color negro con verde, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México, con número de serie LFFWKT409J1901755, con número de motor 157QMJJJ440700, se encuentra en resguardo en el depósito denominado “Corporativo de Servicios y comercializadora Moctezuma 2 S. de R.L.”, se desprenden los siguientes elementos: **I.- La existencia de bienes de carácter patrimonial;** se trata de una **motoneta de la marca kurazai, modelo 2018, de color negro con verde, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México, con número de serie LFFWKT409J1901755, con número de motor 157QMJJJ440700,** (conforme al acuerdo de fecha dieciocho de septiembre dos mil veintitrés), también identificado como **motocicleta tipo motoneta, línea y versión motocicleta hasta 200 CC, marca kurazai, modelo 2018, número de serie LFFWKT409J1901755, número de motor 157QMJJJ440700, clave vehicular MH70102, color negro, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México,** (de acuerdo a la consulta en el padrón vehicular de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro). Propiedad de la demandada **María José Morales Pérez Negrón**, lo que se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, se hace notar que, dicho bien se encuentra dentro del comercio, por tener un valor pecuniario. **II.- Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los hechos ilícitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional;** resaltando el hecho que en el presente asunto el vehículo se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de **extorsión**, hechos que se acreditarán en su momento procesal oportuno; **III.- Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes;** que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que la **demandada María José Morales Pérez Negrón**, no podrá acreditar durante el juicio la legal procedencia del mueble afecto, toda vez que no compareció ante estas oficinas de conformidad a la notificación a través de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, a fin de exhibir documento alguno con el que acredite la titularidad del vehículo afecto, pues sin bien es cierto, esta autoridad cuenta con la documentación con la que se comprueba que la demandada cuenta con el documento que acredita ser la titular del bien mueble, también lo cierto es, que la obligación de comprobar recae sobre la demandada, de igual forma no comprobó que los recursos con los cuales haya adquirido el bien mueble devengan de una fuente de ingresos formal y comprobable, por lo que no acreditó lo que establece el artículo 2 Fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, además de acuerdo a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente a la acción de inconstitucionalidad 100/2019, la acreditación de la legítima procedencia corresponde a la parte demandada. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES**, se ratifique el aseguramiento de la **motononeta de la marca kurazai, modelo 2018, de color negro con verde, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México, con número de serie LFFWKT409J1901755, con número de motor 157QMJJJ440700,** (conforme al acuerdo de fecha dieciocho de septiembre dos mil veintitrés), también identificado como **motocicleta tipo motoneta, línea y versión motocicleta hasta 200 CC, marca kurazai, modelo 2018, número de serie LFFWKT409J1901755, número de motor 157QMJJJ440700, clave vehicular MH70102, color negro, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México.** (de acuerdo a la consulta en el padrón vehicular de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro), con el fin de garantizar la conservación de dicho bien y evitar cualquier acto traslativo de dominio o

su equivalente, por lo que solicito se gire oficio a la licenciada Flor Nayeli Orduña Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación General de Litigación del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que se abstenga de realizar la devolución del vehículo, **insertando en dicho oficio el número de causa control 1402/2023, para pronta referencia, 2.-** Una vez resuelto el incidente solicitado, gire oficio al **Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin de que el mismo, sea transferido para su administración. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales de presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado. **SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN**, de acuerdo al artículo 88, fracción 1, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE(N) O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo **de treinta (30) días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS